

gible en el artículo 8 del Decreto 307/1988, de 1 de diciembre, por el que se regula la Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple todas las exigencias establecidas en el Decreto citado para su actuación en el campo abajo relacionado.

Esta Dirección de Administración Industrial ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Entidad «Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN)», con domicilio en Bilbao, calle Cuesta de Olabeaga, 16, en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 05 y para el siguiente campo reglamentario: Medio ambiente industrial.

Segundo.—La citada Entidad queda autorizada para actuar en todo el territorio del País Vasco, debiendo ajustarse en su caso al Control de la Actuación que corresponde al Departamento de Industria y Comercio.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Entidad de Inspección y Control Reglamentario, deberá presentar a la Delegación Territorial de Industria correspondiente la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Decreto 307/1988.

Cuarto.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección de Administración Industrial.

Quinto.—La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que se ha sido inscrita.

Sexto.—La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 7.b) y 8.1.c) del Decreto 307/1988, así como personal mínimo y medios técnicos necesarios indicados en los artículos 4 y 5 de la Orden de 21 de noviembre de 1989.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 27 de junio de 1991.—La Directora, María Luisa Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

20049 *RESOLUCION de 21 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 20 de mayo de 1991, en relación con la aprobación definitiva de la modificación puntual del plan general de ordenación de Zaragoza consistente en cambio de uso de docente a equipamiento socio-cultural del Palacio de Larrinaga y zonas exteriores dependiente, sito en calle Miguel Servet, 123.*

La Diputación General de Aragón en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza consistente en el cambio de uso de equipamiento docente a socio-cultural del Palacio de Larrinaga y zonas exteriores dependiente, sito en la calle Miguel Servet, número 123.»

Contra el precedente acuerdo, puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la recepción de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime precedente.

Zaragoza, 21 de junio de 1991.—El Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

20050 *RESOLUCION de 21 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 16 de abril de 1991, en relación con la aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Huesca.*

La Diputación General de Aragón en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca, en aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley del Suelo, 90, 150 y 151 del Reglamento de Planeamiento y 3.5 del Decreto de la Diputación Central de Aragón de 7 de julio de 1980, con las siguientes precisiones:

Primero.—Artículo 4.7.2, redactado como sigue: «Entre los objetivos de estas Normas está el de la flexibilidad de las áreas de borde de los núcleos rurales tradicionales que, por una parte, deben protegerse para preservar siluetas o panorámicas exteriores, pero que, con exclusión de estos supuestos y sin afectar a recursos naturales o productivos, podrían ser edificados sin problemas, con la tramitación indicada.»

Segundo.—Artículo 6.1.1., segundo párrafo, donde dice «espacio libre privado» debe decir «espacio libre público o privado».

Tercero.—Artículo 6.2.12., último párrafo, quedará redactado como sigue: «Salvo en casos de rehabilitación o propuestas de planeamiento que concreten otra solución, no se situarán a menos de 3,50 metros lineales de altura medidos desde la rasante del viario».

Cuarto.—Artículo 6.2.13., párrafo primero. Quedará como sigue: «Se denomina tramo de calle consolidado por la edificación aquel que, bien esté comprendido entre dos calles adyacentes consecutivas y tenga edificados más del 66 por 100 de las parcelas que den frente a dicho tramo, o bien cumpla la condición de que la suma de las longitudes de los frentes de fachada signifique al menos el 66 por 100 de la longitud total de mencionado tramo.»

Quinto.—Artículo 6.3. Adición del siguiente párrafo: «Cuando el planeamiento vigente defina los volúmenes por alturas y fondos edificables por alturas y ocupación del suelo, las condiciones de edificabilidad no serán de aplicación en el ámbito complementario.»

Sexto.—Artículo 6.3.3. La edificabilidad sobre parcela neta será según la siguiente redacción: A continuación del párrafo de altura máxima el siguiente texto, en lugar del de edificabilidad sobre parcela neta: «Asimismo, en parcelas superiores a 400 metros cuadrados, como límites máximas (sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones de alturas y fondos de edificación se exigirá que la edificabilidad sobre parcela neta no sea superior a 0,60 metros cuadrados/metros cuadrados, salvo en equipamientos públicos que podrá alcanzar hasta dos metros cuadrados/metros cuadrados.

La profundidad edificable y la longitud de edificación tendrá, la siguiente redacción: En estos casos (parcela superior a 400 metros cuadrados) la máxima profundidad edificable podrá llegar como máximo a 20 metros lineales y la longitud máxima de edificación será de 20 metros lineales.

En otros casos se aplicará la Ordenanza 6.3.0.d.»

Séptimo.—Artículo 6.3.6. Se sustituyen los párrafos a), b) y c) por la siguiente redacción:

Párrafo a): «La altura de la edificación se medirá desde el punto o plano de rasante inferior del edificio.»

Apartado b): «La altura reguladora de la calle de mayor altura podrá aplicarse en la calle a la que, corresponda menor altura, en una longitud igual a la profundidad o fondo edificable de las plantas alzadas.»

Apartado c): «La altura se medirá como si se tratara de edificios independientes, atendiendo a los criterios expuestos en los apartados anteriores. La edificabilidad podrá superar la altura máxima visible y podrá tener una planta habitable más, siempre que no sobresalga por encima de la altura máxima visible correspondiente a la vía con mayor cota y ninguno de los faldones de la cubierta tenga una pendiente superior al 100 por 100.»

«En el caso de que la diferencia de cota entre alguno de los viales sea igual o superior a la altura de fachada, la altura de la fachada recayente a la vía con mayor cota podrá ser como máximo 3,50 metros, operándose en el resto de parámetros como en el párrafo anterior.»

«Esta disposición será igualmente de aplicación para las edificaciones con fachada a una sola vía y solar con pendiente descendente desde la línea de fachada. La altura de la edificación se medirá desde el plano de rasante inferior del edificio.»

Octavo.—Artículo 6.4.1. Los últimos párrafos quedan redactados:

Se entiende que una vivienda tiene la condición de exterior si en la vivienda existe como mínimo una estancia de superficie útil superior a 10 metros cuadrados, que tenga un parámetro con hueco de ventilación que dé frente a calle, espacio público o patio de manzana en el que pueda inscribirse un círculo de 16 metros de diámetro, en una longitud de 2,70 metros; las calles y espacios públicos no exigirán esta condición del círculo inscribible de 16 metros.

El hueco será al menos de la décima parte de la superficie de la estancia.

Noveno.—Artículo 6.5.6. Se sustituye por la siguiente redacción. Se añaden al mismo estas precisiones:

«Cerramientos de parcelas.—Parámetros vistos.—Tratamiento de medianerías y cerramientos de parcelas.»

«Los parámetros vistos, las medianeras vistas y los cerramientos de solares no edificados o de parcelas con edificación aislada, no coincidentes con la fachada, tendrán un tratamiento de fachada.»

«En las zonas de manzanas cerradas, entre medianeras, los cerramientos antes mencionados, serán de fábrica opaca y de altura mínima de dos metros, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.»

«En el resto del núcleo urbano, los cerramientos podrán ser de fábrica o diáfanos, y su altura será superior a 1,50 metros e inferior a 3 metros.»

Décimo.—Artículo 7.3. Se introduce la precisión siguiente:

Se incluye la palabra «urbanístico».

Undécimo.—Artículo 7.4.2. La parte final se corregirá en la siguiente forma:

«... vinculan (Servicio Provincial de Carreteras, Organismo de Cuenca) para estaciones de aforo, naves de maquinaria de obras públicas, etc.»

Duodécimo.—Artículo 7.8.4. El tercer párrafo queda redactado:

«Las explotaciones ganadoras deberán disponer de base agrícola suficiente para distribuir las deyecciones líquidas, u otra solución de tratamiento que sea aprobada por la Comisión Provincial de Medio Ambiente.»

Las presentes Normas aprobadas definitivamente en su aspecto complementario y para aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos han manifestado la necesidad de detallar expresamente las relaciones o incidencia de éstos con su planeamiento general, entrarán en vigor en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Aragón», una vez que los mencionados Ayuntamientos, si lo estiman oportunos o subsidiariamente los Servicios de la Diputación General de Aragón, redacten y sometan a aprobación del órgano competente, el texto refundido que detalle las citadas relaciones e incidencias.

Contra el precedente acuerdo, pueden interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de junio de 1991.—El Secretario de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

20051 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 20 de mayo de 1991, en relación con la aprobación definitiva de la modificación de plan general de Huesca en lo que respecta a alineaciones interiores y reordenación de volúmenes en la manzana del polígono 22 que incluyen los bloques 9 y 10.*

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo la Modificación del Plan General de Huesca en lo que respecta a las alineaciones interiores y reordenación de volúmenes en la manzana del Polígono 22 que incluyen los bloques 9 y 10, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado de 14 de febrero de 1991.»

Contra el precedente acuerdo, puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 24 de junio de 1991.—El Secretario de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

20052 *RESOLUCION de 25 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 20 de mayo de 1991, en relación con la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plano general de Zaragoza para incluir el edificio sito en calle Mayor, número 47, en el Catálogo de Edificios Urbanos con el grado de interés ambiental.*

La Diputación General de Aragón en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Modificación del Plan General de Zaragoza para incluir el edificio sito en calle Mayor, número 47, en el Catálogo de Edificios Urbanos con el grado de interés ambiental.»

Contra el precedente acuerdo, puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 25 de junio de 1991.—El Secretario de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

20053 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1991 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia de San Martín, en la localidad de Zarza de Alange (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia de San Martín, en la localidad de Zarza de Alange (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de San Martín, en la localidad de Zarza de Alange (Badajoz).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo a la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zarza de Alange que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura»; y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 13 de mayo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de San Martín, de Zarza de Alange (Badajoz)

Se trata de una edificación de gran cuerpo, con fábrica de mampostería de piedra y cal, en la que resultan apreciables diferentes secuencias constructivas, correspondientes a distintas actuaciones y épocas. Se distribuye mediante planta de una sola nave, muy prolongada, con cabecera de grandes proporciones, y tres tramos, además del atrio de entrada.

La estructura exterior es de cajón, constituyendo una gran mole, desnuda de aditamentos formales, a la que, a la altura del primer cuerpo, se adosan dos pequeñas capillas laterales, y una sala de sa-